



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar.
Cartago Valle, del Cauca 02 de mayo de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2019-00473-00**
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDILSON DE JESUS BEDOYA GAVIRIA
AUTO: 1237

La medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte actora resulta procedente de conformidad con el art. 593-10 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

DECRETAR El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero tenga, haya tenido o llegare a tener el demandado **EDILSON DE JESUS BEDOYA GAVIRIA** C.C.18.607.970, en la siguiente Entidad Financiera: BANCO GNB SUDAMERIS. Líbrese por secretaría oficio con destino al gerente de dicha entidad financiera comunicándole la medida para que proceda a "constituir Certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la Comunicación". Consignación que debe surtirse en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad. El código del Juzgado es el N° 761474003001 y la cuenta de depósito judicial N° 761472041001. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el art. 2 del Decreto 0564/96, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Adviértase que con el recibo del oficio queda consumado el embargo (art. 593-10 del C.G.P.). Limítase el embargo a la suma de \$159.177.000,00 pesos M/cte.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez